

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO  
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA  
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO  
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,  
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 170/2020**

### **EDICTO**

**C. DIANA IVONNE LEDEZMA GARCIA  
C. MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO  
C.PRESIDENTE EJIDAL, RODOLFO TERAN ALVARADO  
C.SECRETARIO QUIEN OCUPE EL CARGO.  
C.TESORERO QUIEN OCUPE EL CARGO.  
VICTIMA J.I.E.G.**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **DIANA IVONNE LEDEZMA GACIA Y MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO**, expediente 170/2020 , el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

**Ciudad de México, veintisiete de agosto de dos mil veinte.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, por hechas sus manifestaciones, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de doce de agosto de dos mil veinte, con las precisiones referidas, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado al Licenciado **JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordará lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE**

**EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de:

**DIANA IVONNE LEDEZMA GARCIA (demandada)**

**MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO (demandado)**

**COMO VICTIMA:**

**J.I.E.G.**

**COMO PARTES AFECTADAS:**

**C. Presidente Ejidal, Rodolfo Terán Alvarado.**

**C. Secretario quien ocupe el cargo.**

**C. Tesorero quien ocupe el cargo.**

Respecto del inmueble ubicado en: **CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-1/C/D/1523/11-2017 DO1,D1,D1**, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, Unidad de Investigación 1 con Detenido, iniciada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

Asimismo, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a:

**DIANA IVONNE LEDEZMA GARCIA (demandada)**

**MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO (demandado)**

**COMO VICTIMA:**

**J.I.E.G.**

**COMO PARTES AFECTADAS:**

**C. Presidente Ejidal, Rodolfo Terán Alvarado.**

**C. Secretario quien ocupe el cargo.**

**C. Tesorero quien ocupe el cargo.**

Ello en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TREINTA Y TRES(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 3711 fojas)** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos,

expresando los que ignoren por no ser propios, con fundamento en lo establecido por el artículo 195, último párrafo de la ley de la materia se les apercibe de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por este ordenamiento, así como de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para su contraria; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y tórnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble materia de la litis**, a fin de evitar que sea transmita por herencia o legado o por cualquier acto jurídico la propiedad o posesión ubicado en:

**CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA**

**MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO NACIONAL AGRARIO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida del **INMUEBLE UBICADO en CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO NACIONAL AGRARIO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, del inmueble ubicado en **CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO**, de acuerdo a los asientos registrales con que cuente esa Autoridad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, se tiene a la parte actora, desahogando el requerimiento ordenado en auto de doce de agosto del año en curso, y al efecto señala número telefónico **5553468850**, y correo electrónico **javier\_hernandezr@fgjcdmx.gob.mx** manifestando su consentimiento expreso para oír y recibir notificaciones personales.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada** para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, **así como a la víctima y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos **efectos**.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS

NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA, VICTIMA Y AFECTADOS Y AL MINISTERIO PUBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**CIUDAD DE MÉXICO. D. F. A 27 DE AGOSTO 2020**

**LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.**

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

J/Y/E.